

**GACETA DE LA REGENCIA
DE LAS ESPAÑAS
DEL SABADO 29 DE AGOSTO DE 1812.**

GRAN-BRETAÑA.

Londres 7 de agosto.

El comandante del *Raven* escribe el 4 de julio al comodoro Owen, que el dia 3 había apresado en la embocadura del Escaldà 7 buques enemigos. La escuadra enemiga se componía de 14 velas, y de las restantes 3 fueron destruidas y 4 se refugiaron debajo de una batería. El mérito de esta acción, dice el almirante Young al remitir la carta del capitán Lennox, es mas recomendable por haber sido en un puerto enemigo, bajo el cañón de sus fortalezas y á la vista de su escuadra.

Un oficial del navío de S. M., el *América*, escribe desde el golfo de Venecia, que los marinos habían hecho una expedición en los botes de su navío y en los del *Leviathan*, desembarcando en Lenguilla y Alcias unos 200 hombres, que se apoderaron de las baterías de tierra, bajo cuya protección se habían refugiado 16 barcos enemigos, de los cuales destruyeron 7 que estaban cargados de sal, y enviaron á Malta los 9 restantes cargados de vino, aguardiente, paños y cueros.

Malta 22 de julio.

Una carta de Esmirna, fecha el 11 del corriente, que se recibió ayer aquí, refiere lo que sigue:

„La paz entre la Rusia y la Puerta Otemana está ya concluida; y aun en cuanto sabemos, ratificada por esta última potencia. Setecientos prisioneros rusos han sido puestos en libertad. El mar negro está enteramente libre, y todos los buques entran y salen sin obstáculo y sin pagar derechos. El caballero Italinsky, ministro de Rusia, llegó á Constantinopla el 30 del pasado, y el Exmo. Sr. Liston, embajador de S. M. B., estaba allí hacia ya dos días: al mismo tiempo había llegado también un embajador de Suecia.“

Las cartas que se han recibido ahora de Mesina, refieren la noticia de una batalla que se dió en Polonia entre los ejércitos ruso y francés, en la cual quedó este derrotado. Esperamos recibir en breve de oficio la confirmación de esta noticia, y la de otras operaciones posteriores en la Polonia; porque los dos ejércitos estaban tan

cerca el uno del otro, que era casi imposible que no hubiese en breve una grande accion.

El 16 del corriente un recio aguacero, precedido de rayos y centellas que hubo en Mesina, causó bastante daño en los edificios. En el castillo de Ercila cayó un rayo que voló dos almacenes de pólvora, quedando sepultados en sus ruinas el comandante y 30 soldados: el fuego se comunicó á los almacenes y pabellones, y tres días consecutivos estuvieron ardiendo. Esta desgracia ha causado al enemigo pérdidas muy considerables. (*Diario de Malta.*)

ESPAÑA.

Infantes 8 de agosto.

Luego que la junta superior de la Mancha recibió la plausible noticia de la derrota del exército de Marmont en los campos de Salamanca el 22 del pasado por las tropas aliadas del mando del duque de Ciudad-Rodrigo, dispuso notificarlo á este pueblo por medio de un repique general de campanas; y habiendo convocado á las demás autoridades civiles y militares, pasaron con el cíero á la iglesia de padres dominicos á dar las debidas gracias al Dios de los exércitos, que estuvo de manifiesto mientras se cantó un solemnísimo *Te Deum* con asistencia de un gentío immense.

La misma junta superior acaba de circular la órden siguiente: „Son repetidas y continuas las quejas de los fidelísimos habitantes de esta provincia contra algunos, muy pocos si, de sus convecinos, que prostituidos á la canalla francesa, fueron instrumentos crueles de ella para perseguirlos por sus nobles y heroicos ragos de patriotismo, elevando algunos sus fortunas sobre las ruinas de aquellos beneméritos ciudadanos. — Como la mayor parte de la provincia ha estado dominada por las bayonetas francesas, no han llegado á su noticia las reales órdenes que rigen en estos casos; y exaltados sus ánimos por la esclavitud que han sufrido, pedrán criticar las operaciones de la junta superior, suponiéndola indiferente en asuntos de tanta gravedad y consecuencia. — Esta corporación, firme en sus principios, por motivo alguno extenderá su autoridad fuera de las atribuciones que la competen, ni tolerará excepciones que daba corregir por su instituto; y por tanto declara. — I. Que los pueblos que se sientan agraviados en los repartimientos de raciones á las tropas españolas ó francesas, deben dirigir sus solicitudes á la junta que mandará formar el expediente preciso, y les administrará prontamente justicia. — II. Los vecinos particulares que en sus respectivos pueblos hayan sufrido iguales perjuicios por la arbitrariedad de los titulados corregidores, repartidores, ó juntas afianzadas de suministros, exponiendo sus quejas, serán indemnizados con arreglo á las instrucciones que sirven de norma á este juzgado superior. — III. El horrendo crimen de infidencia es propio y privativo su conocimiento de las audiencias territoriales, y en el dia corresponde á la que reside en Cartagena, y lo es en su caso y tiempo de los señores gene-

rales en jefe de los exércitos tercero y quinto. — Lo que se hace saber al público para su inteligencia y goce.

Guadalaxara 16 de agosto.

Esta plaza se ha rendido á las tropas del Empecinado después de una vana resistencia. El total de prisioneros ascendió á 775 hombres de la forma siguiente. Del real extranjero, 12 oficiales, 162 soldados y 5 tambores: del real Irlanda, comprendidos 28 italianos, 14 oficiales, 72 soldados y 5 tambores: del primero de Madrid, 26 oficiales, 149 soldados y 12 tambores: de la compañía de veteranos, 5 oficiales, 86 soldados y un tambor: de la compañía francesa de infantería, 4 oficiales, 87 soldados y 2 tambores: de artillería, un oficial y 16 soldados: del escuadrón de cazadores, 8 oficiales y 106 soldados. En el hospital se encontraron 76 enfermos, ademas de una porción de inútiles. Nos hemos apoderado también de 610 bayonetas disponibles.

Luego que las tropas españolas entraron en esta plaza, el grito de los habitantes fué exultante: iluminación, aclamaciones, fiestas, comedias y cuantas pruebas de alegría puede dar un pueblo, fueron ejecutadas por este patriótico vecindario en celebridad de su suspirada libertad, y en obsequio de los vencedores.

Entre los prisioneros son dignos de notarse Villagarcía, Rivas, Ruiz y otro oficial, que por dos veces había desertado de las banderas de la patria, y en el tiempo que ha servido al rey intruso observó una conducta horrenda con sus compatriotas, y se cubrió de crímenes, cometiendo toda clase de excesos. ¡Malvado! ¡que su rite podrán esperar vuestras delincuentes almas! Recurrid á la muerte; solo ella os puede liberar de una existencia que es tormento mas no os vean los ojos de los españoles, ni infición vuestra aliento el ayre que los buenos respiran. (*Gaceta de Madrid del 19 de agosto*).

Cádiz 28 de agosto.

Las noticias que se han recibido hoy de la capital, y que alcanzan hasta 19 de agosto, son las mas plausibles y satisfactorias. Todas contestan que reyna allí el mejor orden en medio del placer de que rebozan aquellos leales habitantes, que en medio de la opresión mas horrosa, han sabido conservar un patriotismo y fidelidad que no tiene ejemplo, y que debe eternizar su nombre y su memoria.

Escriben de Ayamonte con fecha de ayer, que allí se sabía que el 25 se habían desecho ya en Sevilla, de orden de Soult, una porción considerable de cañones, roto muchos fusiles, echado al río una gran cantidad de balas, granadas, pólvora y salitre, volado muchas baterías, y tomado otras varias medidas, que anuncian ser cierta la voz que corría de que inmediatamente se marcharían los enemigos.

Los empleados de policía habían salido ya con un convoy que escoltaba el regimiento 9 de infantería, y habían obligado á los vecinos á que les comprasen el trigo que no podían conducir. Se asegura que una división del general Hill ha avanzado por los Pedroches, y aun añaden que hay en Córdoba tropas aliadas: si es así, Drouet y Daucicau no podrán verificar su retirada.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de hacienda.

Autorizado V. S. ya para llevar á efecto el decreto expedido por las Córtes generales y extraordinarias en 11 del corriente, con el fin de asegurar la recta administracion y gobierno de las provincias que vayan quedando libres de la epresion enemiga, y el de inspirar á los pueblos la justa confianza que deben tener en las autoridades y empleados públicos nombrados para su gobierno; la Regencia del reyno, identificada con las intenciones de S. M., como que conoce todo el valor de aquel grande y dificil resultado, se ha servido dictar la instruccion que adjunta remito á V. S. y en cuyos articulos cree S. A. dar el testimonio mas grande que puede ofrecer gobierno alguno para obtener la confianza pública; fuerza primera que ha de vengar y hacer respetar el nombre español del perfido que ha osado insultarle.

Circulado, pues, y publicado por V. S. en toda la provincia el expirado decreto de las Córtes, y esta órden y la instruccion que la acompaña, los pueblos se convencerán del cuidado bien justo sí, y bien debido de S. A. en adquirir, conservar y emplear los intereses que por todos títulos pertenezcan á la hacienda nacional, y cuya exâcta administracion disminuye tanto los sacrificios sin exemplo que ellos hacen y deben hacer para redimir la patria de la esclavitud y tiranía del enemigo.

Ultimamente, aunque la Regencia del reyno, al confiar á V. S. la suprema administracion de la hacienda nacional en esa provincia, ha dado á V. S. un testimonio de la opinion y concepto que V. S. le merece, S. A. me manda encargue á V. S. con todo encarecimiento que cele con la mas activa vigilancia sobre que la administracion, recaudacion, cuenta, razon y conservacion de la hacienda pública se haga con la mas rigida exactitud; y que V. S. castigue con arreglo á la ley y sin consideracion alguna todo abuso de autoridad, todo descuido, indiferencia ó incosidencia de parte de cualquiera de sus súbditos en el puntual, activo é integro desempeño de sus respectivas obligaciones; en inteligencia de que S. A. mirará como enemigo de la patria á todo empleado, que de qualquiera manera defraude la hacienda nacional de la mas pequeña parte de los intereses que la pertenezcan, y de que tanto necesita para alimentar y vestir á los heroicos hijos que armados la defienden.

Todo lo que de órden de S. A. comunicó á V. S. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento, advirtiendo que el decreto expirado de las Córtes y esta órden é instruccion es la voluntad de S. A. que se lean por los jefes subalternos de todas las dependencias y ramas á sus respectivos súbditos, y que en cada una de ellas se fixe un exemplar, que sirva de recuerdo á todos de quanto se les manda y deben executar. Díos guarde á V. S. muchos años. Cádiz 21 de agosto de 1812.

Instrucción para los intendentes de las provincias que fueren quedando libres, con arreglo á los decretos de S. M. las Cortes generales y extraordinarias, y á las resoluciones de S. A. la Regencia del Reyno.

Art. 1.^º Los intendentes de las provincias nuevamente evacuadas por los enemigos, ó próximas á evacuarse, deberán pasar sin demora á situarse á la mayor inmediacion de la capital de ellas en el segundo caso, y en ellas mismas verificado el primero.

2.^º Se darán á reconocer inmediatamente en la capital por medio de edictos, y en la provincia por vereda.

3.^º Harán sin dilación reimprimir y circular el decreto de las Cortes de 11 del corriente, á fin de que los pueblos reconozcan las justas ideas de S. M. y de S. A. la Regencia del reyno, y sus deseos de confiar el manejo de los negocios del estado á sujetos integros, de conocido patriotismo, y adictos á la constitución.

4.^º Harán cesar al momento en el ejercicio de sus funciones á todos los empleados nombrados por el gobierno intruso, ó por los pueblos de su orden, y á los que le hubieren servido, aunque no tengan de él su nombramiento, arreglándose exactamente en este punto á los artículos 3.^º y 4.^º del decreto de S. M. de 11 del corriente.

5.^º Habilitarán sujetos de su confianza y la de los pueblos si el Gobierno no los hubiere nombrado, ó no se hubieren todavía presentado á desempeñar sus empleos, que interinamente se hagan cargo de la administración de la hacienda pública, y practiquen la formación de inventarios y libros en los términos que se expresarán, todo con arreglo al citado decreto y á la instrucción reservada de 9 de junio de 1811, formada para los intendentes de operaciones en los artículos 1.^º de aquél, y 6.^º de esta, reintegrando en sus destinos á los empleados que los hubiesen abandonado por no sujetarse al gobierno intruso, y acreditase haberse purificado segun está mandado con anterioridad.

6.^º Dispondrán que en el momento de su entrada, á presencia de 2 vecinos del pueblo de la mejor reputación, se cierren y sellen las tesorerías, administraciones, y cualquier otro establecimiento donde pudiere haber fondos pertenecientes á la nación, como igualmente los almacenes de géneros estancados y de efectos que adeudaren derechos, recogiendo de poder de los empleados suspensos, ó de las personas que los retuvieren, los libros, asientos y papeles correspondientes á cada ramo, oficiando para ello, si fuese necesario, en este último caso, á las respectivas autoridades á que estos individuos se hallen sujetos.

7.^º Para asegurar todos los intereses de la hacienda pública, y formar cargo á los nuevos empleados que nombraren, mandarán hacer desde luego un exácto recuento de caudales, é inventario de efectos, géneros estancados, granos y demás artículos que los enemigos dexaren á su salida de la capital y pueblos subalternos, disponiendo de ellos como se previene en el artículo 7.^º de la instrucción reservada, de acuerdo con el intendente de operaciones ó mi-

nistro de hacienda mas inmediato, quien deberá consultarlo con el general en jefe, ó el de division mas próximo.

8.^o El recuento de caudales é inventario de almacenes deberá practicarse conforme á ordenanza, en los términos que se hace para el pase de las tesorerías de uno y otro tesorero, ó de efectos de uno á otro guarda almacén, ó claveros; es decir, que el nombrado tesorero ha de hacerse cargo de los caudales con la intervención rigurosa del nombrado contador ó interventor, y el nombrado guarda almacén con la del administrador y contador, que han de recoger cada cual su llave con arreglo á instrucciones.

9.^o La entrega de caudales ó de efectos al tesorero, guarda almacén ó comisionado al objeto ha de hacerse á vista de los interventores por 2 vecinos del mismo pueblo elegidos por el ayuntamiento, y estos han de ser precisamente otros que los que concurrieren á cerrar los almacenes y tesorerías.

10. Estos inventarios, que han de firmar por triplicado el tesorero, guarda almacén ó comisionado, cada uno en su rango, e intervenir del mismo modo los respectivos interventores, han de presentar con la mayor claridad las verdaderas existencias, y han de servir de primera partida de cargo al tesorero y guarda almacén.

11. De los 3 inventarios firmados por estos, los interventores y vecinos, uno deberá remitirse inmediatamente á esta superioridad para noticia de la Regencia del rey, conforme al artículo 1.^o del decreto de S. M., acompañando de un estado clasificado de las existencias que resulten: otro quedará en la oficina de intervención correspondiente para los usos sucesivos: y el tercero deberá depositarse en las casas del ayuntamiento, á fin de que siempre conste la pureza y legalidad con que se han practicado estas operaciones.

12. Las existencias que resultaren de los inventarios deben fundar los nuevos libros interinos, que desde luego han de formarse para abrir los cargos al tesorero y guarda almacén, á lo cual ha de procederse sin dilación, no permitiendo el intendente por causa ni pretexto alguno que se lleven los asientos en pliegos sueltos.

13. Las disposiciones anteriormente expresadas han de ser bajo su responsabilidad el primer paso, y el primer cuidado del intendente; y ningún empleado podrá entrar en el ejercicio de sus funciones mientras no se hallaren cumplidas en todas sus partes.

14. Como puede suceder que al tiempo de la evacuación de los pueblos por los enemigos quedaren existentes en las aduanas generos introducidos por los comerciantes para el pago de derechos, no permitirán su extracción hasta que los interesados que los reclamen hayan hecho constar, por medio de los documentos que se previene en las instrucciones, su procedencia y pertenencia, permitiendo su extracción bajo fianza del total valor que se les considerase según factura, realizable en qualquiera momento, y reteniendo y confiscando los que se hallen en el caso.

15. Despacharán circulares á las justicias de los pueblos de sus provincias para que en breve término presenten en la contaduría del

distrito las últimas cartas de pago , dadas por la administracion del Gobierno legítimo , y las que sucesivamente hayan recibido del intruso , á fin de exâminar el verdadero estado en que se hallare la recaudacion.

16. Dexará sin efecto alguno todas las alteraciones que en el ramo de contribuciones , así ordinarias como extraordinarias , hubiese hecho el Gobierno iastruso , reduciéndolo todo al estado que tenia cuando la capital fué ocupada por el enemigo , excepto en aquella parte que por la constitucion de la monarquia , decretos de las Córtes generales y extraordinarias , ó resoluciones de la Regencia del reyno se hubiere alterado , recogiendo de los recaudadores de dichas contribuciones las cantidades que retuvieren en su poder ya recaudadas , y trasladándolas á la única tesorería de la hacienda pública , con la debida separacion.

17. Procederá con prudente actividad á realizar la cobranza de débitos y atrasos por todos respectos á favor de la hacienda nacional , y establecerá inmediatamente las contribuciones , arbitrios y demás decretados por las Córtes generales y extraordinarias , siguiendo exâctisimamente , así en la recaudacion de estos fondos , como en la de las otras contribuciones ordinarias , el sistema de cuenta y razon establecido con arreglo á las ordenanzas , instrucciones y reglamentos que la gobiernan.

18. Procederán con muy particular cuidado á la averiguacion de las fincas , bienes ó depósitos que hubiere en los pueblos pertenecientes á los franceses , ó sus partidarios ; á los que les hubieren acompañado en su retirada ; y á los que residan en pais ocupado , é cuyo paradero se ignore.

19. Pasarán inmediatamente noticia de los bienes , que descubrieren de las clases expresadas en el artículo anterior , á la audiencia territorial para que por ella se declare su confiscacion ó secuestro con arreglo al decreto de S. M. de 17 de junio último ; disponiendo su recaudacion conforme se previene en el mismo , y dando cuenta con nota expresa de ellos para la resolucion de S. A.

20. Para lograr inquirir los que se hallen en este caso , y evitar las ocultaciones que pudiera haber , publicarán edictos invitando á los pueblos y particulares al descubrimiento de todas las fincas y fondos que por cualquier respecto pertenezcan al estado.

21. Asegurarán y cerrarán todos los conventos que hayan sido disueltos , extinguidos ó reformados por el gobietno intruso , inventariando del propio modo los efectos que se hallen en ellos ; tomando razon de todas las fincas , rentas , bienes ó frutos pertenecientes á los mismos , conformándose puntualmente al citado decreto de las Córtes de 17 de junio en el artículo 7.^º

22. Tomarán igualmente razon de los bienes , fincas , caudales ó efectos situados en otras provincias , y pertenecientes á los sujetos y establecimientos comprendidos en los anteriores artículos 16 y 19 , como tambien los que en su provincia tuvieren los sujetos y establecimientos de otras que se hallaren en el propio caso.

23. Pedirán inmediatamente el surtidor competente de papel sellado, que se les remitirá de esta corte, para que desde luego comience á usarse el del Sr. D. FERNANDO VII, inutilizándose quanto se hallare del rey intruso.

24. Nombrarán también administradores del excusado y noveno, dando cuenta de estos nombramientos interiores para la determinación de S. A.

25. En caso de necesitar el auxilio de la fuerza armada para custodia y guarda de efectos, la pedirán al general ó comandante de armas mas inmediato, quien la facilitará en el número competente.

26. Todos los españoles así los interinamente nombrados, como los fugados, que se presentaren á desempeñar sus destinos, deberán jurar la constitución en sus manos, ó en las de sus jefes inmediatos; debiendo estos últimos hacerlo precisamente en las del intendente, ántes de entrar á exercer sus respectivas funciones; y de haberlo así ejecutado remitirán testimonio.

27. Si entre los bienes ó efectos que recogieren hubiere algunos perecederos ó de difícil conservación, procederán á su venta en pública subasta, en el modo y forma que está mandado por instrucciones para las rentas del estado.

28. Mantendrán con el Gobierno la mas activa correspondencia, dando partes frecuentes de quanto adelantaren y dispusieren, y acompañando los estados mensuales de productos recaudados ó en débito, con los generales de valores y distribución de todas las rentas y bienes de la nación.

29. Finalmente, el objeto principal y la obligación primera del intendente, á que debe dar todo su cuidado, son proporcionar prontamente caudales y demás auxilios á los ejércitos nacionales, para sostener la gloriosa lucha en que la nación se halla comprometida, y reorganizar la administración pública con arreglo á la constitución política de la monarquía, á los decretos de las Cortes y á las resoluciones de S. A. haciendo igualmente observar las anteriores ordenanzas, reglamentos y órdenes en cuanto no se hallan derogados, conservando siempre la mejor armonía con las demás autoridades, y excitando el espíritu público con una conducta moderada y energica.

Cádiz 21 de agosto de 1812.

Nota. Lo que se dice en la gaceta anterior, pág. 926, de la salida de Arribas y Angulo el dia 11, entiéndase del 12. El juramento de la constitución, el obsequio del ayuntamiento, y la última iluminación de que se habla en la pág. 928 y siguiente, con referencia al dia 14, entiéndase del dia 15. (*Gaceta de Madrid del 19 de agosto.*)